



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 9 de abril de 2026

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que el Estado Nacional interpuso recurso de queja por la denegación del recurso extraordinario deducido contra la resolución de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala II, mediante la que hizo lugar a la medida cautelar solicitada por la actora.

2°) Que en las actuaciones principales el 4 de agosto de 2025 el magistrado a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal n° 6 dispuso *“Teniendo en cuenta el estado procesal de la presente causa, corresponde tener a la parte actora por desistida de la medida cautelar dictada en autos”*.

3°) Que debido a las circunstancias reseñadas el recurso de hecho se ha tornado abstracto.

Por ello, habiendo dictaminado la señora Procuradora Fiscal, se declara que resulta inoficiosa una decisión del Tribunal en la presente queja. Reintégrese el depósito. Notifíquese, devuélvase los autos principales y, oportunamente, archívese.

Recurso de queja interpuesto por el **Estado Nacional –Ministerio de Transporte–**, parte demandada, representado por el **Dr. Diego Alejandro Palau**, con el patrocinio letrado de la **Dra. Lucila Gámez**.

Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala II.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal n° 6.**